



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2019-00377-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término del traslado de la demanda y el curador *ad litem* contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio y subsanado la deficiencia ordenada por el superior, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDA PRINCIPAL) – DEMANDADO EN RECONVENCIÓN.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda

2.- INTERROGATORIO: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **ROSEMBERG TAFUR ÁLVAREZ, IVÁN TORRES, VITALIANO MORENO, JUAN CARLOS ORTIZ, JORGE ARTURO PLATA, GUSTAVO CEBALLOS**, así como a los representantes legales de las personas jurídicas **INGECONTROL S.A. y A.C.I. PROYECTOS S.A.S.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Para los efectos de su recaudo, la parte demandada deberá adosar los documentos requeridos por la parte actora. En el acápite de “pruebas en poder de la demandada”, a folios 438/439 (Reg. 1), dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: (INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S., MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – MECM PROFESIONALES COMNTRATISTAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

No comparecieron al proceso.

A FAVOR DEL CURADOR *AD LITEM* (TRANSENELEC S.AS.)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **ALONSO MARCELO CASAS, LUZ MONCADA, JENNIFFER LIZETH LÓPEZ TINOCO y PABLO CORTÉS.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS PRUEBAS

1.- Atendiendo que en este proceso ya se practicaron pruebas, se advierte que estas son válidas frente a quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas, conforme el inciso segundo del artículo 138 del C.G.P. Se pone en conocimiento del curador ad litem lo

acaecido sobre el particular en el proceso, para que ejerza su derecho de contradicción en la audiencia correspondiente, si lo estima pertinente. En virtud de ello, no se permitirá a quienes ya estaban vinculados, la reformulación de preguntas o actuaciones que ya se hubieren surtido, sin perjuicio de la potestad de contrainterrogar en los términos de ley, frente a las nuevas declaraciones que se presenten.

2.- Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 93 del 10-jul-2023

GSS